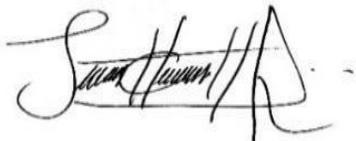


CONSTANCIA SECRETARIAL

Cravo Norte / Arauca, julio 28 de 2022.

Al Despacho del señor Juez, memorial allegado por parte del Dr. PAULO CESAR APONTE MOJICA, apoderado del señor NULFO ARENAS NIÑO manifestando que **RENUNCIA** al poder conferido dentro del proceso 2022-00012-00, argumentando que la renuncia obedece a nuevos compromisos laborales que le impiden seguir ejerciendo como abogado litigante, a su vez pone en conocimiento que declara a su poderdante a **PAZ Y SALVO**, por lo tanto, sírvase proveer.



JORGE HERNANDO CUBEROS HERNÁNDEZ.
Secretario.

República de Colombia
Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura



Juzgado Promiscuo Municipal con Función de Control
de Garantías y Conocimiento de Cravo Norte, Arauca
jprmcravonorte@cendoj.ramajudicial.gov.co

Cravo Norte, Arauca, Primero (01) de Agosto de Dos Mil veintidós (2022)

AUTO INTERLOCUTORIO No. 103

Radicado Interno No. 81 220 40 89 001-2022-00012-00.

Proceso: Ejecutivo por Sumas de Dinero.

Demandante: Nulfo Arenas Niño.

Demandado: Angie Paola Herrera García

De acuerdo con la constancia secretarial que antecede, procede este despacho a resolver el requerimiento allegado por parte del Dr. PAULO CESAR APONTE MOJICA, apoderado del señor NULFO ARENAS NIÑO, dentro del proceso de la referencia.

El artículo 76 del código general del proceso señala: *“El poder termina con la radicación en secretaría del escrito en virtud del cual se revoque o se designe otro apoderado, a menos que el nuevo poder se hubiese otorgado para recursos o gestiones determinadas dentro del proceso.*

El auto que admite la revocación no tendrá recursos. Dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación de dicha providencia, el apoderado a quien se le haya revocado el poder podrá pedir al juez que se regulen sus honorarios mediante incidente que se tramitará con independencia del proceso o de la actuación posterior. Para la determinación del monto de los honorarios el juez tendrá como base el respectivo contrato y los criterios señalados en este código para la fijación de las agencias en derecho. Vencido el término indicado, la regulación de los honorarios podrá demandarse ante el juez laboral.

Igual derecho tienen los herederos y el cónyuge sobreviviente del apoderado fallecido.

La renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido.

La muerte del mandante o la extinción de las personas jurídicas no ponen fin al mandato judicial si ya se ha presentado la demanda, pero el poder podrá ser revocado por los herederos o sucesores.

Tampoco termina el poder por la cesación de las funciones de quien lo confirió como representante de una persona natural o jurídica, mientras no sea revocado por quien corresponda.”
(Negritas fuera de texto)

Teniendo en cuenta la renuncia de poder presentada el 19 de julio de 2022, por el apoderado del demandante, NULFO ARENAS NIÑO, dada la naturaleza consensual, da por sentado el conocimiento que tiene el demandante, por lo que procederá el Despacho a aceptarla y a requerir al demandante para que acredite su nuevo apoderado lo más pronto posible.

En mérito de la expuesto anteriormente, el Juzgado Promiscuo Municipal de Cravo Norte / Arauca,

RESUELVE:

PRIMERO: ACÉPTESE la renuncia del abogado PAULO CESAR APONTE MOJICA identificado con cédula de ciudadanía No. 17.587.307 y tarjeta profesional No 310.895 expedida por el CSJ como apoderado judicial del demandante NULFO ARENAS NIÑO por el proceso con radicado 2022-00012, de conformidad con lo manifestado en memorial recibido el día 19 de julio del 2022.

SEGUNDO: Notifíquese personalmente al demandante esta decisión, y requiérasele para que acredite su nuevo apoderado

Notifíquese y cúmplase:



NESTOR EDUARDO CARDENAS TORRES

Juez

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
CRAVO NORTE / ARAUCA.**

**El anterior auto se notificó mediante
Anotación en Estado No. 028 de fecha: 02 de
AGOSTO de 2022. (Art. 295 C.G.P.)**

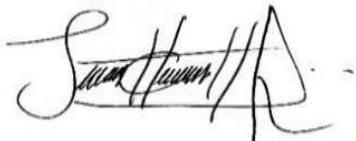


**JORGE HERNANDO CUBEROS HERNÁNDEZ
Secretario**

CONSTANCIA SECRETARIAL

Cravo Norte / Arauca, julio 28 de 2022.

Al Despacho del señor Juez, memorial allegado por parte del Dr. PAULO CESAR APONTE MOJICA, apoderado del señor WILSON JOSE MUÑOZ manifestando que **RENUNCIA** al poder conferido dentro del proceso 2022-00011-00, argumentando que la renuncia obedece a nuevos compromisos laborales que le impiden seguir ejerciendo como abogado litigante, a su vez pone en conocimiento que declara a su poderdante a **PAZ Y SALVO**, por lo tanto, sírvase proveer.



JORGE HERNANDO CUBEROS HERNÁNDEZ.
Secretario.

República de Colombia
Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura



**Juzgado Promiscuo Municipal con Función de Control
de Garantías y Conocimiento de Cravo Norte, Arauca**
jprmcravonorte@cendoj.ramajudicial.gov.co

Cravo Norte, Arauca, Primero (01) de Agosto de Dos Mil Veintidós (2022)

AUTO INTERLOCUTORIO No. 104

Radicado Interno No. 81 220 40 89 001-2022-00011-00.

Proceso: Ejecutivo por Sumas de Dinero.

Demandante: Wilson José Muñoz.

Demandado: Marcos Daniel Gaitán

De acuerdo con la constancia secretarial que antecede, procede este despacho a resolver el requerimiento allegado por parte del Dr. PAULO CESAR APONTE MOJICA, apoderado del señor WILSON JOSE MUÑOZ, dentro del proceso de la referencia.

El artículo 76 del código general del proceso señala: *“El poder termina con la radicación en secretaría del escrito en virtud del cual se revoque o se designe otro apoderado, a menos que el nuevo poder se hubiese otorgado para recursos o gestiones determinadas dentro del proceso.*

El auto que admite la revocación no tendrá recursos. Dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación de dicha providencia, el apoderado a quien se le haya revocado el poder podrá pedir al juez que se regulen sus honorarios mediante incidente que se tramitará con independencia del proceso o de la actuación posterior. Para la determinación del monto de los honorarios el juez tendrá como base el respectivo contrato y los criterios señalados en este código para la fijación de las agencias en derecho. Vencido el término indicado, la regulación de los honorarios podrá demandarse ante el juez laboral.

Igual derecho tienen los herederos y el cónyuge sobreviviente del apoderado fallecido.

La renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido.

La muerte del mandante o la extinción de las personas jurídicas no ponen fin al mandato judicial si ya se ha presentado la demanda, pero el poder podrá ser revocado por los herederos o sucesores.

Tampoco termina el poder por la cesación de las funciones de quien lo confirió como representante de una persona natural o jurídica, mientras no sea revocado por quien corresponda.”
(Negritas fuera de texto)

Teniendo en cuenta la renuncia de poder presentada el 19 de julio de 2022, por el apoderado del demandante, WILSON JOSE MUÑOZ, dada la naturaleza consensual, da por sentado el conocimiento que tiene el demandante, por lo que procederá el Despacho a aceptarla y a requerir al demandante para que acredite su nuevo apoderado lo más pronto posible.

En mérito de la expuesto anteriormente, el Juzgado Promiscuo Municipal de Cravo Norte / Arauca,

RESUELVE:

PRIMERO: ACÉPTESE la renuncia del abogado PAULO CESAR APONTE MOJICA identificado con cédula de ciudadanía No, 17.587.307 y tarjeta profesional No 310.895 expedida por el CSJ como apoderado judicial del demandante WILSON JOSE MUÑOZ por el proceso con radicado 2022-00011, de conformidad con lo manifestado en memorial recibido el día 19 de julio del 2022.

SEGUNDO: Notifíquese personalmente al demandante esta decisión, y requiérasele para que acredite su nuevo apoderado

Notifíquese y cúmplase:



NESTOR EDUARDO CARDENAS TORRES
Juez

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
CRAVO NORTE / ARAUCA.**

**El anterior auto se notificó mediante
Anotación en Estado No. 028 de fecha: 02 de
AGOSTO de 2022. (Art. 295 C.G.P.)**



JORGE HERNANDO CUBEROS HERNÁNDEZ
Secretario